

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Veintisiete de julio de dos mil veintidós

RAD: 00008-2022

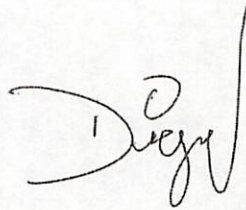
Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en los artículos 82, 83 y 184 del C.G.P., por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar que con anterioridad a esta solicitud, no ha presentado a la jurisdicción el interrogatorio allegado que haya sido tramitado, de conformidad a lo previsto en el artículo 184 del C.G.P.

SEGUNDO: Deberá allegar poder en el cual se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados.

TERCERO: Tendrá que excluir referencias al hecho de haber presentado interrogatorio en sobre cerrado, ya que ello no corresponde a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 28
Hoy 1 AGO 2022 10:08 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-